



006965

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 JUL 2023

2018/05/001/90/83190

Anexo 2

VISTO: la solicitud de la empresa Efocir S.A., con número de RUT 217826780013, tendiente a que se amplíe y se modifique el cronograma de inversiones previsto en la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un inmueble con destino a viviendas, oficinas y locales comerciales y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por Efocir S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020, el Decreto N° 156/022, de 17 de mayo de 2022 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1°.- Sustitúyase el numeral 6° de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Efocir S.A., por el siguiente:

“6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 03/08/2018 y el 31/12/2023.”

JC/LR

VTO. B°
M.E.F.

2°.- Ampliase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 4 de junio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Efocir S.A., tendiente a la construcción de un inmueble con destino a viviendas, oficinas y locales comerciales y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso, por un monto de UI 8.080.084 (Unidades Indexadas ocho millones ochenta mil ochenta y cuatro), considerándose en su totalidad inversión elegible.

3°.- Exonérase en forma total a la empresa Efocir S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

4°.- Otórgase a la empresa Efocir S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, por hasta un monto imponible de UI 7.351.522 (Unidades Indexadas siete millones trescientos cincuenta y un mil quinientos veintidós). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

5°.- Exonérase a la empresa Efocir S.A., del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a las rentas originadas en las actividades promovidas, por UI 1.616.017 (Unidades Indexadas un millón seiscientos dieciséis mil diecisiete), equivalente a 20% (veinte por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/06/2018 y el 31/05/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Decreto N° 329/016 de 13 de octubre de 2016.

6°.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones.

7°.- Quedan comprendidas en la presente declaratoria las inversiones ejecutadas entre el 03/08/2018 y el 31/12/2023.



8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa Efocir S.A., deberá presentar a la COMAP, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio fiscal, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

9º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el IVA incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismo, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

Azucena Arbeleche
Ministra de Economía y Finanzas

2018/05/001/90/83190

Anexo 2

VTO. B.
M.E.F.